



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogada FRANCY DEL PILAR LÓPEZ TORO
Demandada	LILIANA MARÍA ZAPATA RÍOS c.c. 43.082.686
Demandado	FERNANDO BETANCUR BERNAL c.c. 98.572.034
Radicado	05001-31-03-001-2020-00322-00
Expediente digital	

A la modificación del oficio de embargo de acciones que vino pidiendo la parte actora no es posible acceder toda vez que fue expedido conforme a lo previsto a la norma que regula ese tipo de medidas cautelares, es decir el art. 593 ordinal 6º que clara y expresamente ordena comunicarla “al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso”, tal como aquí se hizo, aunque los demandados casualmente son los mismos representantes legales de la sociedad en la que se les pretende embargar sus acciones.

Dado lo anterior y sin embargo, aunque la norma mencionada no lo impone, El Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **ORDENAR QUE ADICIONALMENTE SE OFICIE a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, para que a costa de la parte actora se sirva registrar el DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LAS ACCIONES que tienen los demandados Sra. LILIANA MARÍA ZAPATA RÍOS y FERNANDO BETANCUR BERNAL en la sociedad denominada ZETA GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S. Nit. 901049250-5 y se sirva remitir certificación sobre la situación jurídica de esa sociedad en la que conste la inscripción de la medida. Art. 593 ordinal 6º del Código General del Proceso)
- 2) **NEGAR la modificación del inicial oficio de embargo** dirigido a los representantes legales de ZETA GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., el cual deberá la parte actora en la oportunidad que lo estime pertinente hacer llegar a los destinatarios y acreditarlo al Despacho.

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

Art.1º Dcto.491/2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No.047  
Medellín, el día 24 de marzo de 2021.

*Juliana Restrepo Hinestroza*  
Notificadora